



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00027-00
INCIDENTISTA:	DAVID HENRY CARDOZO GUTIERREZ CC. 13.810.085 -ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE LIQUIDADOR PRINCIPAL DE CRONOENVÍOS COOPERATIVA -NIT 811040854-
INCIDENTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN-DEBIDO PROCESO
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 15 de febrero hogaño por el incidentista, DAVID HENRY CARDOZO GUTIÉRREZ identificado con CC. 13.810.085 -actuando en nombre propio y en calidad de liquidador principal de CRONOENVÍOS COOPERATIVA - NIT 811040854, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 22 proferido en fecha 8 de febrero de 2022, en la acción de tutela promovida por ésta, contra COLPENSIONES, en donde se había ordenado por esta oficina judicial:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, invocados dentro de la presente acción de tutela instaurada por DAVID HENRY CARDOZO GUTIERREZ, identificado con CC N° 13.810.085 actuando en nombre propio y en calidad de liquidador principal de CRONOENVÍOS COOPERATIVA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a responder y enviar y por el medio que considere más efectivo, la respuesta al derecho de petición invocado al señor DAVID HENRY CARDOZO GUTIERREZ, identificado con CC N° 13.810.085 actuando en nombre propio y en calidad de liquidador principal de CRONOENVÍOS COOPERATIVA, de forma tal, que la entere y ponga en conocimiento de la misma. Aclarándole la situación específica sobre los aportes demandados del ex trabajador de la parte actora, el sr. Miguel Ángel Garavito Morales, identificado con cédula 19.447.728; considerando la información suministrada y peticiones implícitas en comunicación enviada por el tutelante el 11 de noviembre de 2021, frente al requerimiento del 29 de octubre de 2021 y 23 de noviembre del mismo año.

De igual manera, deberá acreditar a este despacho dicha remisión con el acuse de recibido de la parte actora.

En razón de lo anterior, solicita la parte incidentista, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dé cumplimiento al fallo de tutela en mención.

En ese sentido, se dispone oficiar a las responsable de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones - o quien hiciere sus veces o fuere responsable del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto se requerirá a sus superiores jerárquicos para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a264ab3a9d21b35078113cbf53fdafd010ffe922d6576f2ca29296e705d71**
Documento generado en 16/02/2022 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>